

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **LUIS FERNANDO MACIAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.659.331 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-56955** y ficha catastral No. **6359400020000002081900000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 1816-24**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) EL DIAMANTE
Localización del predio o proyecto	VEREDA KERMAN, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
Código catastral	6359400020000002081900000000
Matricula Inmobiliaria	280-56955

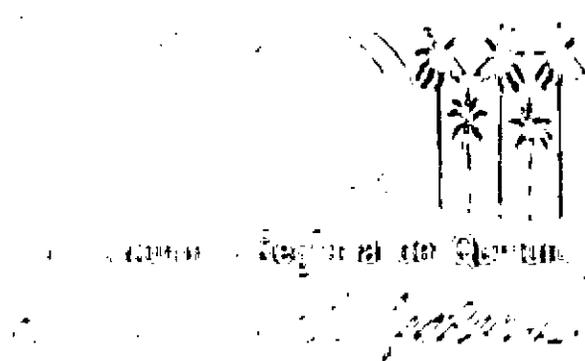


**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2

Área del predio según certificado de tradición	141120 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	50000.07 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	50000.07 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'11.107" N Longitud: 75°48'10.972" W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'10.549" N Longitud: 75°48'10.037" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.6 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.014 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

RESOLUCION No. 1152

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente: SIG-Quindio, 2024

OBSERVACIONES: N/A

Que, a través de oficio del día 08 de marzo del 2024, mediante el radicado 003127, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **LUIS FERNANDO MACIAS GARCIA**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1816-24**:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 1816 de 2024, para el predio 1) FINCA EL DIAMANTE ubicado en la vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-56955 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan vertimientos, informado si el proyecto está construido o no. (Debido a que, en las memorias adjuntas a la solicitud de permiso de vertimientos, no se indica la información solicitada en este ítem).
2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y, el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al

RESOLUCION No. 1152

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir **perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento**). (Debido a que, tras la revisión de los planos adjuntos a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencia que el plano topográfico no cumple con las indicaciones solicitadas en este ítem. Cabe recordar que los planos se deben de presentar en tamaño 100 x 70 cm).*

- 3. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con **coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto)**. (En la relación con el punto anterior, se identifica que no existe el plano de implantación del proyecto, el cual debe incluir las coordenadas de la estructura generadora del vertimiento y las coordenadas de disposición del vertimiento)*
- 4. En el **plano de detalles** del sistema de tratamiento de aguas residuales de la vivienda, se evidencia un error en la medida de la vista en planta del modulo correspondiente al filtro anaeróbico de flujo ascendente. Puesto que la medida es de 1.20 m pero en el plano está 0.70 m.*
- 5. Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. (Lo indicado en este ítem debe se anexarse en un CD debidamente marcado)*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**.*

*No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. (...)**"*

Que el día 01 de abril de 2024, mediante correo electrónico con radicado No. 03504-24 dan respuesta a la solicitud de complemento de documentación para lo cual adjunta:

- Pantallazos de la capacidad de uso de suelo extraídos de la plataforma de información geográfica SIG QUINDÍO.
- Plano del detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Plano topográfico.

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-187-10-04-2024** del día diez (10) de abril de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico [luisfermacias@hotmail.com](mailto:luisfermacias@hotmail.com) el día 16 de abril de 2024, al señor **LUIS FERNANDO MACIAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.659.331 en calidad de Copropietario del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado No.005106. y comunicado el día 17 de abril de 2024 a los señores **DONALDO CALLEJAS SUAREZ, JAIME HERNAN PELAEZ FORERO, ANDRES FELIPE BARRERA PEREZ, HARVEY HERNAN HOYOS VALENCIA, ERIKA YIRLEZA MARIN GOMEZ, LUZ ADIOLA PELAEZ LOAIZA, DOUGLAS FRANCINY PINEDA ESPINOSA, ANDRES HUMBERTO CASTAÑO HERRERA, ANA MARIA TORRES MONTOYA, NELSON EDUARDO BONILLA RAMIREZ, CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ RUIZ, JOHAN MAURICIO ZAMORA LUNA, GLORIA INES VALENCIA VALENCIA, DORALBA MEJIA RIOS, DANIELA HERNANDEZ CALLE, SANDRA ISABEL TORRES CASTAÑEDA, ANGIE MAYERLY CIFUENTES CAMACHO, DIEGO FERNANDO MARTINEZ CASAS, LAURA CRISTINA RODRIGUEZ CASTAÑO, NESTOR ALONSO CIFUENTES LUGO, MARTHA CECILIA FORRERO SIERRA, JAVIER LOAIZA MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES SALDAÑA, SALOME HINCAPIE MEDINA Y JHOJAN SLEN GALVEZ MARQUEZ**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** y demás copropietarios que se encuentran dentro del certificado de tradición aportado del predio. mediante oficio con radicado No.05141

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 07 de mayo del año 2024 al predio denominado **EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre, se encuentra construida en labores de acabados, cuenta con cuatro (4) habitaciones, tres (3) baños y una (1) cocina. Aún no está habitada.*

*Cuenta con un STARD compuesto por:*

*Una (1) trampa de grasas construida el material de dimensiones (0.7\*0.7\*0.27 hu) metros.*

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Un (1) tanque séptico de dos compartimientos, con medidas del compartimiento 1 (1.30\*1.40\*1.20) metros y el compartimiento 2 (0.6\*1.40\*1.20 hu) metros.*

*Un filtro anaerobio flujo ascendente de medidas (1.20\*1.40\*1.20 hu) m con grava como material filtrante.*

*Como disposición final cuenta con un campo de infiltración, los propietarios desconocen la longitud.*

*la vivienda se usará solo para actividades domésticas.*

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 14 de mayo del año 2024, el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-107-2024"**

FECHA:	14 DE MAYO DE 2024
SOLICITANTE:	LUIS FERNANDO MACIAS GARCIA
EXPEDIENTE N°:	1816-24

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Radicado E01816-24 del 16 de febrero de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 003127 del 08 de marzo de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante una solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E03504-24 del 01 de abril de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento realizada con radicado No. 003127 del 08 de marzo de 2024.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-187-10-04-2024 del 10 de abril de 2024.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de mayo de 2024.

7

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) EL DIAMANTE
Localización del predio o proyecto	VEREDA KERMAN, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
Código catastral	635940002000000020819000000000
Matricula Inmobiliaria	280-56955
Área del predio según certificado de tradición	141120 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	50000.07 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	50000.07 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'11.107" N Longitud: 75°48'10.972" W

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'10.549" N Longitud: 75°48'10.037" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.6 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.014 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre, la cual tiene una capacidad total para ocho (8) contribuyentes permanentes y cinco (5)

RESOLUCION No. 1152

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

contribuyentes transitorios. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

9

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, cuenta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para ochó (8) contribuyentes permanentes y cinco (5) contribuyentes transitorios.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	294 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2304 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1536 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	12.6 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.70	0.70	0.60	N/A
Tanque Séptico	1	2.40	0.80	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.20	0.80	1.60	N/A
Campo de Infiltración	1 Zanja	18.0	0.70	2.20	2.00

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Caudal [m3/día]	Carga Hidráulica [m/d]	Absorción Efectiva [m2/m]	Área de infiltración requerida [m2] Caudal/Carga hidráulica*Absorción

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

				efectiva
2.44	1.04	0.047	1.80	12.29

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la



**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

11

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de mayo de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

*En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre, se encuentra construida en labores de acabados, cuenta con cuatro (4) habitaciones, tres (3) baños y una (1) cocina. Aún no está habitada.*

*Cuenta con un STARD compuesto por:*

*Una (1) trampa de grasas construida el material de dimensiones (0.7\*0.7\*0.27 hu) metros.*

*Un (1) tanque séptico de dos compartimientos, con medidas del compartimiento 1 (1.30\*1.40\*1.20) metros y el compartimiento 2 (0.6\*1.40\*1.20 hu) metros.*

*Un filtro anaerobio flujo ascendente de medidas (1.20\*1.40\*1.20 hu) m con grava como material filtrante.*

*Como disposición final cuenta con un campo de infiltración, los propietarios desconocen la longitud.*

*la vivienda se usará solo para actividades domésticas.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Durante el recorrido realizado en la visita técnica, en compañía del solicitante se verifica la existencia de una vivienda campestre construida, actualmente no está habitada. El STARD existente aun no se encuentra en funcionamiento.

12

## **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

Durante el recorrido realizado en la visita técnica, en compañía del solicitante se verifica la existencia de una vivienda campestre construida, actualmente no está habitada. El STARD existente se encuentra construido en material en su totalidad, está compuesto por una trampa de grasas, 1 tanque séptico de 2 compartimientos, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente, para la disposición final, se cuenta con una zanja de infiltración.

De acuerdo a las medidas tomadas en campo para el STARD existente, se determina que difieren de las medidas propuestas en la tabla 1. Por lo tanto, se calcula la capacidad existente de los módulos, para así determinar si cumple con las capacidades requeridas según el diseño del sistema de tratamiento.

*Trampa de Grasas: 132.3 litros*

*Tanque Séptico: 3192 litros*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: 2016 litros*

El volumen de la trampa de grasas según el diseño del sistema, es de 294 litros. El volumen existente es de 132.3 litros, lo cual indica que está 161.7 litros por debajo del volumen necesario. Por lo tanto, se determina que la trampa de grasas existente no tiene la capacidad suficiente para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la vivienda, según el diseño anexo a la solicitud.

Los módulos correspondiente al tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente, se encuentran por encima de las capacidades requeridas, lo cual cumple con el sistema diseñado según las capacidades de la tabla 1.

El sistema aún no se encuentra en funcionamiento.

## **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

13

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo C.U.S-011-2024 del 29 de enero de 2024, expedido por la Secretaría de Ordenamiento Territorial desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado 1) EL DIAMANTE identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-56955, se encuentra en AREA AGRO-FORESTAL, y se ubica en las subclases 2S-1 y 4P-2.

2S-1:

**PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS GRUPO DE MANEJO:** Clima templado húmedo pendientes ligeramente inclinadas, suelos derivados de cenizas volcánicas profundos. bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.

**PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO:** Pendientes ligeramente inclinadas.

**USO RECOMENDADOS:** Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos o mejorados.

**PRACTICAS DE MANEJO:** Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes, rotar cultivos y potreros, renovar praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

4P-2:

**PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS GRUPO DE MANEJO:** Clima templado húmedo pendientes fuertemente inclinadas, suelos originados de materiales igneos y metamórficos, profundos, bien drenados, ligeros y moderadamente ácidos, fertilidad moderada, en sectores erosión ligera.

**PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO:** Pendientes fuertemente inclinadas, erosión ligera (huellas de patas de vaca).

**USO RECOMENDADOS:** Cultivos densos y de semibosque, sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles. Cultivos densos y de semibosques, sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

**PRACTICAS DE MANEJO:** siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo, fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

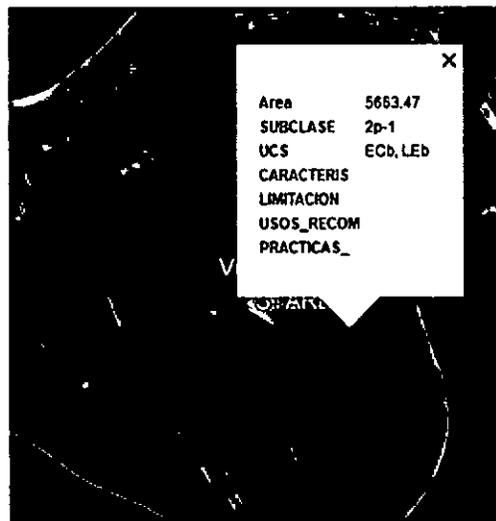
**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

14



**Imagen 1. Localización del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro



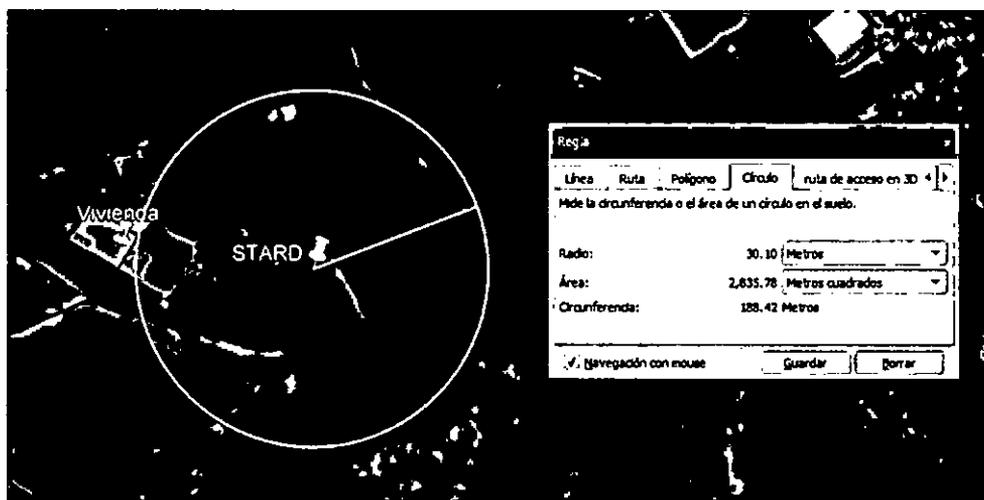
**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 3. Drenajes existentes en el predio.**

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga, se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se observa un drenaje superficial dentro de esta área (ver imagen 3). Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final del STARD existente. Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

**8. OBSERVACIONES**

- La trampa de grasas evidenciada durante la visita técnica realizada el día 07 de mayo de 2024, tiene una capacidad aproximada de 132.3 litros; sin embargo, la capacidad requerida para la trampa de grasas, según el diseño del sistema de tratamiento presentado para la solicitud del permiso de vertimientos es de 294 litros, teniendo una diferencia de 161.7 litros. Por lo tanto, se determina que la trampa de grasas no tiene la capacidad suficiente para tratar las aguas residuales generadas por los contribuyentes.

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El predio que se relaciona en la solicitud del permiso de vertimiento corresponde a 1) EL DIAMANTE identificado con código catastral No. 635940002000000020819000000000. Durante la visita técnica se realizó recorrido por el predio, específicamente en la vivienda indicada por el solicitante; durante la visita se verificó la existencia y funcionamiento del STARD. Sin embargo, al identificar el predio en el Geo portal del IGAC y sobre ponerlo en Google Earth (ver imagen 4), se evidencia la existencia de aproximadamente 12 edificaciones más dentro del predio.

16



**Imagen 3. Viviendas existentes en el predio.**

Fuente: Google Earth Pro

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que el interesado en obtener un permiso de vertimientos deberá presentar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Por lo tanto, se deben de presentar todas las estructuras generadoras de vertimientos existentes en el predio, y sus respectivos sistemas de tratamiento.

Además, se deben de considerar los artículos "ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5" y "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales determinan prohibiciones y soluciones respecto a la generación de vertimientos.

- *ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10.** *Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1816-24 para el predio 1) EL DIAMANTE ubicado en el municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-56955 y ficha catastral No. 635940002000000020819000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de*

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

18

Que para el mes de abril del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **1816 de 2024**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero Civil indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

- *La trampa de grasas evidenciada durante la visita técnica realizada el día 07 de mayo de 2024, tiene una capacidad aproximada de 132.3 litros; sin embargo, la capacidad requerida para la trampa de grasas, según el diseño del sistema de tratamiento presentado para la solicitud del permiso de vertimientos es de 294 litros, teniendo una diferencia de 161.7 litros. Por lo tanto, se determina que la trampa de grasas no tiene la capacidad suficiente para tratar las aguas residuales generadas por los contribuyentes.*
- *El predio que se relaciona en la solicitud del permiso de vertimiento corresponde a 1) EL DIAMANTE identificado con código catastral No. 635940002000000020819000000000. Durante la visita técnica se realizó recorrido por el predio, específicamente en la vivienda indicada por el solicitante; durante la visita se verificó la existencia y funcionamiento del STARD. Sin embargo, al identificar el predio en el Geo portal del IGAC y sobre ponerlo en Google Earth (ver imagen 4), se evidencia la existencia de aproximadamente 12 edificaciones más dentro del predio.*



**Imagen 3. Viviendas existentes en el predio.**

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 1152

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*De acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que el interesado en obtener un permiso de vertimientos deberá presentar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Por lo tanto, se deben de presentar todas las estructuras generadoras de vertimientos existentes en el predio, y sus respectivos sistemas de tratamiento.*

*Además, se deben de considerar los artículos "ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5" y "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales determinan prohibiciones y soluciones respecto a la generación de vertimientos.*

- *ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

- *ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final. (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la**

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución'*

21

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que concluyó que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1816-24 para el predio 1) EL DIAMANTE ubicado en el municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-56955 y ficha catastral No. 635940002000000020819000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Además de lo anterior, al revisar la base de datos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se pudo verificar que el día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el señor **JAIME HERNAN PELAEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.467.829**, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56955**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7026-2017**.

Que mediante la Resolución No. **2083** del **16** de **julio** del año **2018**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la Resolución "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", acto administrativo notificado de manera personal el día 23 de julio de 2018. Permiso otorgado por el término de diez (10) años, y que en la actualidad se encuentra vigente hasta el 23 de julio de 2028.

Así mismo, mediante la Resolución No. 2058 del 24 de junio de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO CON RESOLUCIÓN 2083 DEL 16 DE JULIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" teniendo en consideración lo siguiente:

RESOLUCION No. 1152

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"...se considera que se debe **NEGAR** la solicitud de modificación de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas otorgado bajo Resolución No. 2083 del 16 de julio de 2018 para el predio El Diamante de la Vereda Kerman municipio de Quimbaya (Q.), matrícula Inmobiliaria 280-56955, además de lo anterior tal y como quedo plasmado en la resolución 2058 del 24 de junio de 2022 expedida por esta subdirección "el predio denominado el 1) EL DIAMANTE ubicado en la vereda KERMAN del municipio de QUIMBAYA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-56955, cuenta con un área de 14 hectáreas y 1.120 metros cuadrados, tiene una fecha de apertura del día 15 de noviembre del año 1985 y se evidencia dentro del concepto sobre uso de suelos CP/US/043/2021 de fecha 01 de marzo del año 2021, expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Quimbaya Quindío que se trata de un predio rural; pero que al analizar la solicitud de modificación del permiso de vertimiento bajo resolución No. 2083 del 16 de julio del año 2018, se evidencia que se proponen once (11) viviendas adicionales y cada una con su propio STARD, es decir de manera individual. Es por esto que se debe dar estricto cumplimiento a la resolución 041 de 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental de acuerdo a la Resolución 720 del año 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; siendo pertinente recordar que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Quimbaya (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se estarían cumpliendo para este caso en particular", situación que originó la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56955**." Acto administrativo confirmado mediante resolución **3327** del **24** de **octubre** de **2022**, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 2058 del 24 de junio de 2022 que nego la modificación al permiso de vertimiento otorgado mediante resolución 2083 del 16 de julio de 2018.*

En conclusión el permiso solicitado es para el mismo predio **EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56955** y que según el concepto técnico CTPV-107-2024 emitido por el ingeniero civil "... El predio que se relaciona en la solicitud del permiso de vertimiento corresponde a 1) EL DIAMANTE identificado con código catastral No. 635940002000000020819000000000. Durante la visita técnica se realizó recorrido por el predio, específicamente en la vivienda indicada por el solicitante; durante la visita se verificó la existencia y funcionamiento del STARD. Sin embargo, al identificar el predio en el Geo portal del IGAC y sobre ponerlo en Google Earth (ver imagen 4), **se evidencia la existencia de aproximadamente 12 edificaciones más dentro del predio.**"  
Negrilla fuera de texto.

RESOLUCION No. 1152

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-160-05-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de

RESOLUCION No. 1152

ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **1816 de 2024** que corresponde al predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

25

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO** denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56955**, copropiedad de los señores **LUIS FERNANDO MACIAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.659.331, **DONALDO CALLEJAS SUAREZ, JAIME HERNAN PELAEZ FORERO, ANDRES FELIPE BARRERA PEREZ, HARVEY HERNAN HOYOS VALENCIA, ERIKA YIRLEZA MARIN GOMEZ, LUZ ADIOLA PELAEZ LOAIZA, DOUGLAS FRANCINY PINEDA ESPINOSA, ANDRES HUMBERTO CASTAÑO HERRERA, ANA MARIA TORRES MONTOYA, NELSON EDUARDO BONILLA RAMIREZ, CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ RUIZ, JOHAN MAURICIO ZAMORA LUNA, GLORIA INES VALENCIA VALENCIA, DORALBA MEJIA RIOS, DANIELA HERNANDEZ CALLE, SANDRA ISABEL TORRES CASTAÑEDA, ANGIE MAYERLY CIFUENTES CAMACHO, DIEGO FERNANDO MARTINEZ CASAS, LAURA CRISTINA RODRIGUEZ CASTAÑO, NESTOR ALONSO CIFUENTES LUGO, MARTHA CECILIA FORRERO SIERRA, JAVIER LOAIZA MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES SALDAÑA, SALOME HINCAPIE MEDINA Y JHOJAN SLEN GALVEZ MARQUEZ**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** y demás copropietarios que se encuentran dentro del certificado de tradición aportado del predio.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56955** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 1816-24** del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56955**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO** [luisfermacias@hotmail.com](mailto:luisfermacias@hotmail.com) de acuerdo a información suministrada por el señor **LUIS FERNANDO MACIAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.659.331, actuando en calidad de Copropietario del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56955**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCION No. 1152**

**ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

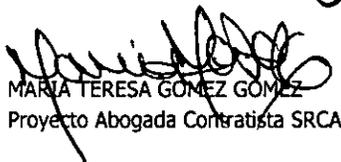
**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

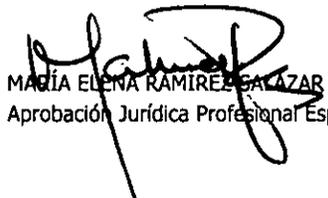
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Proyecto Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RESTREPO ARIANA  
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

  
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

  
LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ  
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA